



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió

2026/08/28
2026/09/02
2026/09/03
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6598 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se determinó la extinción de diversos Entes Públicos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de la materia en las entidades federativas.
- II. El 20 de marzo del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; asimismo, se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. El 27 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6517, el Decreto número Mil Ciento Cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que se extingue al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; trasladando la tutela de este derecho de acceso a la información y protección de datos personales, en la especie, a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el derecho de acceso a la información deberá ser garantizado por el Estado, de tal forma que, toda la información en posesión de cualquier Órgano Autónomo que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer en la interpretación de este derecho el principio de máxima

publicidad, asimismo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

II. Que los artículos 3, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 3 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen quienes tienen la calidad de Autoridades Garantes, dentro de la que se encuentran los órganos interno de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos.

III. Que los sujetos obligados deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

IV. Que los artículos 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 102 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1 y 19 del Estatuto Orgánico que regula la autonomía del Órgano Interno de Control, confieren a esta Autoridad administrativa autonomía técnica y de gestión, que la faculta a emitir actos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

V. Que como Autoridad Garante del acceso a la información pública y la protección de datos personales, este Órgano Interno de Control y Transparencia adquiere entre otras, las facultades de interpretar la legislación y suscribir convenios de la materia, verificar el cumplimiento de las obligaciones; así como conocer y resolver denuncias y recursos de revisión, y en su caso, imponer medidas de apremio y sanciones.

VI. Que de conformidad con las nuevas disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relacionadas con el ejercicio de acceso a la información pública y la protección de Datos Personales, resulta necesario la creación de un área Técnica de Transparencia y Protección de Datos.

VII. Que la emisión de los presentes Lineamientos representa un ajuste a las bases, principios generales y procedimientos de esta Autoridad, y en tal normativa se plasman los criterios y directrices que se ejecutarán a raíz de la adquisición de las nuevas facultades en materia de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control y Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Áreas Responsables: Las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- II. Autoridad Garante: El Órgano Interno de Control y Transparencia del Instituto.
- III. Comité: El Comité de Transparencia del IMPEPAC
- IV. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- V. Acciones de verificación: Al mecanismo a través del cual el Órgano Interno de Control y Transparencia del IMPEPAC como Autoridad Garante evaluará el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia al Interior del IMPEPAC

establecidas en la Ley General de Transparencia.

VI. Derechos ARCOP: Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.

VII. Información de Interés Público: Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan las Áreas Responsables en el ejercicio de sus funciones y cómo ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

VIII. Ley de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Ley de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

X. OIC u Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control y Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Transparencia.

XII. Responsable: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en materia de protección de datos personales.

XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública; y

XIV. Sujeto Obligado: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en las Leyes de la materia y los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DEBERES

Artículo 5.- En materia de acceso a la información, las personas servidoras públicas del IMPEPAC, deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

Artículo 6.- En materia de protección de datos personales, las personas servidoras públicas del IMPEPAC, deberán conducirse con estricto apego a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad proporcionalidad, información y tendrán la obligación de fungir como responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD GARANTE

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 7.- El Órgano Interno de Control y Transparencia como Autoridad garante en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos derivados de la Ley de Transparencia, de la Ley de Datos Personales Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de Autoridad Garante;
- II. Emitir criterios de interpretación vinculantes para el IMPEPAC, que deriven de lo resuelto en los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCOP;
- III. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicios de derechos ARCOP, cuya resolución es vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.
- IV. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante del IMPEPAC.
- V. Establecer las políticas de transparencia en el IMPEPAC con sentido social, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia.
- VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información

pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de transparencia, en los términos de las leyes de la materia.

VII. Suscribir convenios con las Secretarías y Dependencias, autoridades garantes y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante del IMPEPAC;

VIII. Participar en foros, reuniones, convenciones y congresos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

IX. Autorizar y validar la tabla de aplicabilidad en términos de lo previsto por los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

X. Coordinar con la Unidad de Transparencia las actividades de capacitación y actualización de formar permanente, a todas las personas servidoras públicas del IMPEPAC, en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

XI. Verificar de oficio o a petición de las personas particulares, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

XII. Coordinar con la Unidad de Transparencia del IMPEPAC el establecimiento de las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen lengua indígena;

XIII. Recibir, substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del IMPEPAC;

XIV. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los que la Autoridad Garante del IMPEPAC determine;

XV. Vigilar y verificar en el IMPEPAC el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales;

XVI. Tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio, a petición de parte, en los términos de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable;

XVII. Las demás que le otorguen en su carácter de Autoridad Garante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y las que establezca el Órgano Interno de Control y Transparencia conforme a la Constitución y las leyes de la materia.



Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 102 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 6 inciso e), y artículo 7 fracción IV del Estatuto Orgánico que regula la autonomía del Órgano Interno de Control y Transparencia, el OIC del IMPEPAC como Autoridad Garante en materia de transparencia y acceso a la información, podrá emitir las disposiciones generales conforme a las cuales implementará las acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas del IMPEPAC, así como los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para que su personal ejerza sus atribuciones.

Artículo 9.- La persona titular del Órgano Interno de Control y Transparencia tendrá originalmente las funciones y atribuciones que como Autoridad Garante y revisora otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Subdirección Técnica de Transparencia las siguientes atribuciones:

a) En materia de transparencia y acceso a la información pública:

- I. Emitir procedimientos sencillos y expeditos para que la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas del IMPEPAC y personal adscrito a las mismas, garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, bajo condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;
- II. Establecer coordinación con la Unidad de Transparencia para que las áreas responsables del IMPEPAC y el personal adscrito a las mismas, ponga a disposiciones del público y mantenga actualizada en los respectivos medios,

las obligaciones de transparencia comunes y específicas que resulten aplicables a su área;

III. Establecer el procedimiento y realizar de manera oficiosa, la vigilancia de las publicaciones de las obligaciones de transparencia, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica a la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Conocer y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública;

V. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia;

VI. Imponer las medidas de apremio que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. Requerir a las áreas competentes el cumplimiento de las resoluciones emitidas; y

VIII. Las demás que le confiera la persona titular del Órgano Interno de Control y Transparencia.

b) En materia de protección de Datos Personales:

I. Establecer procedimientos para que las áreas del IMPEPAC adopten las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los Datos Personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos;

II. Establecer el procedimiento para la elaboración de avisos de privacidad, determinando la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los Datos Personales en posesión de las áreas del IMPEPAC, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas al respecto;

III. Promover medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para que las áreas del IMPEPAC protejan los Datos Personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad;

IV. Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los Datos Personales en posesión del IMPEPAC, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo;

V. Promover procedimientos sencillos y expeditos para que en coordinación

con la Unidad de Transparencia y las áreas del IMPEPAC garanticen el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como su portabilidad;

VI. Fomentar y difundir la cultura de protección de Datos Personales en el IMPEPAC;

VII. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuesto por las personas titulares de los derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Datos Personales;

VIII. Establecer el procedimiento para la vigilancia y verificación de la documentación y/o las bases de datos que contengan datos personales, conforme a lo señalado en el Título Décimo de la Ley de Datos Personales.

IX. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales; y

X. Las demás que le confiera la persona titular del Órgano Interno de Control y Transparencia.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 11.- El Órgano Interno de Control y Transparencia como Autoridad Garante, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones podrá imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución del recurso de revisión que corresponda, o a la persona física o moral responsable, las medidas de apremio establecidas en el artículo 196, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las señaladas en el artículo 196, de dicha Ley, así mismo serán causas de sanciones por incumplimiento las señaladas en el artículo 132 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con independencia de las que se actualicen de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control y Transparencia, a través de su titular podrá:

- I. Modificar los presentes Lineamientos cuando resulte procedente;
- II. Auxiliar y asesorar a las personas servidoras públicas del IMPEPAC, en la aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- III. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- IV. Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 14.- Le corresponderá al Órgano Interno de Control y Transparencia del IMPEPAC como Autoridad Garante, interpretar los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Así lo acordó el Licenciado Antonio Morales Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Transparencia, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de Autoridad Garante, el 28 de agosto de dos mil veintiséis.



Lineamientos generales que regulan las atribuciones del Órgano Interno de Control y Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

LIC. ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RÚBRICA.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió

2026/08/28
2026/09/02
2026/09/03
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
(IMPEPAC)
6598 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

12 de 12

Periódico Oficial

